



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RECONSTRUCCIÓN. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 68001 31 03 004 1991 14463 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 71), se dispone:

1.- Para los efectos de la orden impartida en el numeral 3.2. del auto calendado 9 de febrero de 2022 (consecutivo 62), téngase en cuenta que por secretaría se remitió el día 6 de abril de 2022 (consecutivos 64 y 65), el aviso de que trata el artículo 160 del CGP, con el link del expediente de la referencia, pronunciándose el día 8 de abril de 2022 (consecutivo 68), el señor Alejandro Albarracín Gómez, quien manifestó lo siguiente:

Apreciados Señores:

Por medio del presente escrito, yo **Alejandro Albarracín Gómez**, como hijo de la Señora **María Trinidad Gómez de Albarracín** (q.e.p.d.) me doy por enterado del trámite descrito en su -Notificación por Aviso Judicial- del día 6 de abril de 2022, enviada a mi buzón de correo electrónico (tutoriso@yahoo.es), el mismo mensaje, al cual estoy pegando esta respuesta.

Estaré atento a los requerimientos de ese despacho, en este trámite.

Cordialmente,

Alejandro Albarracín Gómez

1.1.- Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, a través del medio más expedito, infórmesele al referido señor Albarracín Gómez que, en caso de apersonarse del presente proceso, deberá presentar prueba de la calidad de hijo de la señora María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.) – registro civil de nacimiento-, y acreditar el derecho de postulación o hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (art. 73 del CGP).

2.- Por secretaría, a través del medio más expedito requiérase al Banco Occidente para que en el término de **cinco (5) días**, de estricto cumplimiento a lo solicitado en la comunicación remitida el 6 de abril de 2022 (consecutivos 66 y 67), advirtiéndole que su incumplimiento puede acarrear la sanción pecuniaria prevista en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

3.- La solicitud remitida el 10 de agosto de 2022 (consecutivos 69 y 70), por el apoderado del interesado Alexey Albarracín Gómez, sucesor procesal de la demandada María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.), estese a lo resuelto en el numeral que precede de esta providencia, en tanto que, la certificación ordenada en el numeral 6º del auto calendado 9 de febrero de 2022 (consecutivo 62), es importante para continuar con el trámite previsto en el artículo 126 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baed491dab764e4e2d45a06563460408362544d4c9b8753883ad5fb5c00c92d**

Documento generado en 13/12/2022 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>